

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ARMANDO ORTEGA PÉREZ; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS C.C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ISMAEL GARZA GARCÍA, RAÚL MARIO MORENO DÍAZ Y VERÓNICA LLANES SAUCEDA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El apoderado legal de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito, según consta en la Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, Tomo LV, de fecha 4 cuatro de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la Fe de Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 Noventa y cuatro, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del Tomo Cuatro, del Libro Uno, de fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, según se menciona en el apartado de personalidad de este Contrato.

I.2. Que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según consta en la Escritura Pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres de fecha 8 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el número de folio mercantil 1066*20, según se menciona en el apartado de personalidad de este Contrato.

II.- Declara el **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en su carácter de **EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales:

II.1. Que su representada es una Entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con libre administración de su hacienda y que forma parte del Estado de Nuevo León, así como que se encuentra investido de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II segunda y IV cuarta del artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que señalan los artículos 28 veintiocho, 118 ciento dieciocho, 119 ciento diecinueve y 120 ciento veinte de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad a las Leyes respectivas.

II.2. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete fracción III tercera, 31 treinta y uno fracción II segunda, 78 setenta y ocho y 79 setenta y nueve de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

11.3. Que los señores Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Verónica Llanes Saucedo acreditan su respectivo carácter de Presidente Municipal y Sindico Segundo del R. Ayuntamiento de García, Estado de Nuevo León, con la Constancia de Mayoría para la Renovación del R. Ayuntamiento de García, Nuevo León de fecha 8 ocho de julio del 2009 dos mil nueve, emitida por la Comisión Municipal Electoral del Municipio de García, Estado de Nuevo León.

11.4. Que el señor Ismael Garza García acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento, con copia del Acta del R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2009 dos mil nueve.

11.5. Que el señor Raúl Mario Moreno Díaz, acredita su carácter de Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal del Ayuntamiento, con nombramiento de fecha 23 veintitrés de marzo del 2012 dos mil doce.

11.6. En fecha 26 veintiséis de diciembre del 2011 dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 163-II, el Decreto número 297 doscientos noventa y siete, mediante el cual el Congreso del Estado de Nuevo León autorizó en el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2012 dos mil doce a "EL MUNICIPIO" por concepto de financiamiento un monto de \$40'075,131.12 (Cuarenta millones setenta y cinco mil ciento treinta y un pesos 12/100 Moneda Nacional), así como también se autorizó a "EL MUNICIPIO" para que se afecten en garantía de pago de dicho crédito los ingresos de las Participaciones Federales que correspondan al Municipio de García, Nuevo León. Posteriormente en fecha 8 ocho de febrero de 2012 dos mil doce en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" se autorizó por unanimidad solicitar financiamiento a la banca comercial y/o de Desarrollo hasta por la cantidad de \$40'075,131.12 (Cuarenta millones setenta y cinco mil ciento treinta y un pesos 12/100 Moneda Nacional), más los accesorios financieros, gastos y comisiones que se generen, considerando como garantía las participaciones federales, hasta por un plazo de 15 quince años.

11.7. Que de conformidad con el texto actual del artículo 9 nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 1º primero de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, las Entidades Federativas y los Municipios están facultados para efectuar los pagos de las obligaciones que contraigan a favor de personas físicas o morales, incluyendo Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, mediante la afectación de parte o la totalidad de sus Participaciones Federales, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda.

11.8. Que para la celebración del presente Contrato "EL MUNICIPIO" ha obtenido la autorización correspondiente por parte de la Legislatura del Estado de Nuevo León, así como todas las autorizaciones legales necesarias para la obtención del financiamiento y que la celebración del presente Contrato se realiza bajo las mejores condiciones de crédito de acuerdo a la situación financiera del Municipio, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los documentos relativos que celebre y vayan a ser pagados en virtud del presente Contrato, contarán con las autorizaciones y registros legales necesarios. Además, manifiesta que los documentos a que se refieran los mismos y que fueran a celebrarse por "EL MUNICIPIO", constituirán obligaciones legales válidas a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, ni a cualquier Contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.

11.9. Que para garantizar el pago de los créditos a su cargo, "EL MUNICIPIO", con el carácter de Fideicomitente celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago con Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria) en fecha 3 tres de diciembre de 2010 dos mil diez, al que le correspondió el número 65924, con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones financieras a cargo del Municipio de García,

Nuevo León, de conformidad al procedimiento previsto en dicho Fideicomiso. En fecha 18 dieciocho de noviembre de 2011 dos mil once se celebró el Primer Convenio Modificatorio al fideicomiso antes señalado.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Contrato de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. "EL BANCO" establece a favor de "EL MUNICIPIO" una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$40'075,131.12 (Cuarenta millones setenta y cinco mil ciento treinta y un pesos 12/100 Moneda Nacional).

Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- DESTINO. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del presente crédito para destinarlo única y exclusivamente a inversión pública productiva, de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de García, Estado de Nuevo León y el H. Congreso del Estado de Nuevo León referidas en la Declaración II.6. del presente instrumento.

TERCERA.- PLAZO. El presente Contrato tendrá una vigencia de hasta 15 quince años contados a partir de la fecha de la primera disposición del presente crédito.

CUARTA.- DISPOSICIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias ministraciones, dentro de un plazo que no excederá del 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce, plazo el cual podrá ser ampliado discrecionalmente por "EL BANCO" mediante simple escrito a solicitud de "EL MUNICIPIO", de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Previamente a la primera disposición, "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El presente Contrato se deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como en el respectivo Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León.

2.- Proporcionar a "EL BANCO" constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León validando que el porcentaje de participaciones federales que se afecta para el pago del presente crédito está libre de afectaciones y que se contará con un porcentaje adicional en caso de disminuir las participaciones federales y poder cubrir el monto mínimo señalado en la cláusula Octava del presente contrato.

3.- Celebrar un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago referido en la Declaración II.9. de este Contrato, a fin de afectar irrevocablemente en favor de "EL BANCO" un porcentaje de los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones en ingresos federales le correspondan al Municipio de García, Estado de Nuevo León, con el objeto de que exista un fuente de pago exclusiva de las obligaciones financieras a su cargo derivadas de las operaciones que se realicen al amparo del presente Contrato, en los términos establecidos en la Cláusula Octava del presente instrumento.

4.- Acreditar a "EL BANCO" que la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León ha realizado el primer depósito de las participaciones federales a la cuenta del Fideicomiso referido en la Declaración II.9. del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula Octava del presente instrumento.

b) Previamente a cada disposición del crédito "EL MUNICIPIO" deberá entregar a "EL BANCO" una relación de las inversiones de obra pública por realizar.

c) En reconocimiento de las cantidades dispuestas "EL MUNICIPIO" suscribirá a favor de "EL BANCO", uno o varios pagarés, los cuales coincidirán con los montos y vencimientos de las amortizaciones pactadas.

Los pagarés suscritos por "EL MUNICIPIO" no podrán tener vencimiento posterior al plazo otorgado por "EL BANCO" para el cumplimiento de sus obligaciones y estarán suficientemente identificados. Los referidos pagarés serán de tipo causal y, en consecuencia, no constituirán novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" ha contraído en favor de "EL BANCO".

d) En caso de que por cualquier causa este Contrato se dé por vencido anticipadamente, en los mismos términos, "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente tales pagarés.

Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se hará a través de abono a la cuenta de cheques número [REDACTED] o cualquier otra que tenga "EL MUNICIPIO" abierta con "EL BANCO", de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. "EL MUNICIPIO" se obliga a reintegrar a "EL BANCO" el importe total de cada una de las disposiciones que se realicen al amparo del crédito que se otorga a través del presente instrumento, en un plazo máximo de **15 quince años** contados a partir de la fecha de la primera disposición, pagaderas a través de hasta **180 ciento ochenta amortizaciones mensuales**, sucesivas y continuas, pagaderas por mensualidades vencidas, a partir del décimo tercer mes siguiente a la primera disposición del crédito, sin que en ningún caso se pueda exceder del plazo de duración referido en la Cláusula Tercera de este instrumento.

El monto y la fecha de pago de las disposiciones se harán constar en los pagarés que "EL MUNICIPIO" suscriba para acreditar las disposiciones.

SEXTA.- COMISIONES E INTERESES. Por las disposiciones que realice "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" las siguientes comisiones e intereses:

A.- COMISIONES.

a) **Comisión por Apertura:** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar una comisión por este concepto del **0.50% cero punto cincuenta por ciento** sobre el monto total del crédito, pagadera al momento de la celebración del presente Contrato.

b) **Comisión por Disposición:** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar una comisión por este concepto del **0.50% cero punto cincuenta por ciento** sobre el monto a disponer, pagadera al momento en que se realice cada disposición.

c) **Comisión por Prepago.** En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" quisiera hacer algún pago anticipado total o parcial, causará una comisión por prepago en los siguientes términos:

1. Una comisión del **2 % dos por ciento** sobre el monto a prepagar si el prepago se realiza dentro de los primeros **30 (treinta) meses** de vigencia del presente Contrato.

2. Una comisión del 1.5 % uno punto cinco por ciento sobre el monto a prepagar si el prepago se realiza dentro del periodo comprendido del mes 31 (treinta y uno) al mes 60 (sesenta) de la vigencia del presente Contrato.
3. Una comisión del 1 % uno por ciento sobre el monto a prepagar si el prepago se realiza dentro del periodo comprendido del mes 61 (sesenta y uno) al mes 90 (noventa) de la vigencia del presente Contrato.
4. Una comisión del 0.5 % cero punto cinco por ciento sobre el monto a prepagar si el prepago se realiza dentro del periodo comprendido del mes 91 (noventa y uno) al mes 120 (ciento veinte) de la vigencia del presente Contrato.
5. Del mes 121 (ciento veintiuno) de vigencia del crédito en adelante no se causará comisión por pago anticipado.

En cualquier caso, deberá existir previa notificación por escrito de su parte a "EL BANCO" con 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de "EL BANCO" el importe a prepagar, en la cuenta de cheques que tiene abierta con "EL BANCO" desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado. En caso contrario, causará una comisión del 2 % dos por ciento sobre el monto a prepagar. Los pagos parciales anticipados se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma en que "EL BANCO" determine, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio.

d) Cualquier otra comisión, penalización o sanción económica que "EL BANCO" aplique por causa imputable a "EL MUNICIPIO" o bien, por la contratación de cobertura de tasas de interés, facultando éste a "EL BANCO" para que la o las mismas sean cargadas en la cuenta de cheques que le opere o llegue a operarle y, en el supuesto de que dicha cuenta de cheques no tuviere recursos suficientes para cubrir la o las cantidades aplicadas por "EL BANCO", "EL MUNICIPIO" se obliga a reembolsarlas a "EL BANCO" en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios a la tasa pactada para los recursos propios de "EL BANCO".

e) Cualquier gasto que deba ser cubierto por "EL MUNICIPIO" en virtud del presente Contrato y que no sea pagado oportunamente podrá ser pagado por "EL BANCO" en su nombre y con cargo a la cuenta de cheques que le opere y, en el supuesto de que dicha cuenta de cheques no tuviere recursos suficientes, podrán ser cubiertos por "EL BANCO" con recursos propios, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" se obliga a reembolsarlos a "EL BANCO" en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios a la tasa pactada para los recursos propios de "EL BANCO".

f) Las partes acuerdan que "EL BANCO" no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".

B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de la disposición efectuada a cargo del crédito concedido a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa de Referencia 2.6 dos punto seis puntos porcentuales y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la fecha de la primera disposición. En adición a lo anterior y sin perjuicio del derecho de "EL BANCO" para dar por vencido en forma anticipada el presente Crédito, a la Tasa de Interés que resulte se le adicionará la Sobretasa por Ajuste Adicional que sea aplicable según el grado de riesgo que corresponda al presente Crédito, de acuerdo a la calificación que le corresponda conforme a la calificación administrativa realizada por "EL BANCO" acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al cuadro que se incluye a continuación, de conformidad con:

Grado de Riesgo	Reservas	Puntos porcentuales como sobretasa por ajuste adicional
A1	0% a 0.50%	0.00%
A2	0.51% a 0.99%	0.00%
B1	1% a 2.5%	1.00%
B2	2.51 % a 5 %	2.00%
B3	5.01% a 10%	4.00%

Para los efectos de este contrato se entenderá por "Tasa de Referencia" la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día de inicio del periodo de cómputo de intereses, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL MUNICIPIO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere el párrafo anterior "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

2.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, a la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le adicionarán 4.6 cuatro punto seis puntos porcentuales e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL MUNICIPIO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la Sobretasa por Ajuste Adicional a que se refiere el párrafo primero de este apartado.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del periodo en que se devenguen los intereses.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en este instrumento, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos.

C.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los saldos vencidos del crédito a la tasa que se obtenga de multiplicar la tasa ordinaria pactada en el punto B de esta Cláusula por 2 dos desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "EL MUNICIPIO" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses serán pagaderas en el domicilio de "EL BANCO" señalado en la Cláusula de Domicilios del presente Contrato o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

En este acto "EL MUNICIPIO" faculta a "EL BANCO" para cargar en su cuenta de cheques número [REDACTED] o cualquier otra cuenta que tenga abierta con "EL BANCO", los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este Contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución libradora; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

OCTAVA.- FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" asume en virtud del presente Contrato y en consecuencia, el pago total del capital, intereses, comisiones y demás prestaciones que resulten por disposición de la Ley o de resoluciones judiciales a cargo de "EL MUNICIPIO", en este acto afecta en forma irrevocable a favor de "EL BANCO" el 20% -veinte por ciento de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, sin que en ningún caso dicha cantidad pueda ser inferior a \$1'018,000.00 (Un millón dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en forma mensual, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado por "EL MUNICIPIO" como fideicomitente identificado en la Declaración II.9. del presente instrumento, con el objeto de establecer una fuente de pago de las obligaciones financieras a cargo de "EL MUNICIPIO" derivadas del presente Contrato y de conformidad al procedimiento previsto en dicho Fideicomiso, en donde el Municipio de García, Estado de Nuevo León, tenga el carácter de Fideicomitente, debiendo mantener en todo momento afectados a dicho fideicomiso el porcentaje de sus participaciones referido, las que deberán ser suficientes para el cumplimiento cabal y oportuno del pago del crédito materia del presente Contrato y de las demás obligaciones que contraiga a su cargo, al amparo de dicho Fideicomiso y obligándose, en caso de disminución de las participaciones que en ingresos federales correspondan a "EL MUNICIPIO" a afectar las participaciones federales adicionales que sean necesarias para mantener el porcentaje pactado y, en su defecto, a aportar las cantidades que sean suficientes para cubrir el pago de las amortizaciones de capital, intereses y demás accesorios convenidos. Las partes acuerdan que el porcentaje referido podrá ajustarse según se incrementen o disminuyan las participaciones federales afectas a dicho Fideicomiso o bien, se disminuya el saldo insoluto del capital, mediante instrucción que por escrito emitan conjuntamente "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO", de tal forma que siempre se mantenga una proporción suficiente para garantizar una cobertura de pago de capital, intereses y accesorios que sean suficientes para el pago del presente Crédito.

En adición a lo anterior, dentro del patrimonio del Fideicomiso referido en el párrafo precedente "EL MUNICIPIO" se obliga a constituir un Fondo de Reserva equivalente a 3 tres meses de pagos de capital e intereses, para garantía del presente Crédito.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes legales, previamente a la primera disposición, se obliga a evidenciar a "EL BANCO" que ha instruido irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León para que a partir de la fecha de solicitud de inscripción del presente Contrato, se entreguen a la Institución Fiduciaria los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje de participaciones federales fideicomitidas, mediante abono a la cuenta abierta para tal efecto, así como a notificar a la Institución Fiduciaria de la celebración del presente Contrato, para que se registre a "EL BANCO" como Fideicomisario en Primer Lugar.

La inscripción de las obligaciones financieras a cargo de "EL MUNICIPIO" conferirá a "EL BANCO" el derecho a que sus Créditos se cubran con las participaciones afectadas, es decir, con cargo a las participaciones federales aportadas al Fideicomiso.

"EL BANCO" deberá presentar su solicitud de pago ante la Institución Fiduciaria de acuerdo al procedimiento de pago que se establezca en el Contrato de Fideicomiso y sus Convenios respectivos, informándole de ello a "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- OBLIGACIONES DE HACER. "EL MUNICIPIO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del Contrato a lo siguiente, a menos que "EL BANCO" consienta lo contrario por escrito:

a) Entregar a "EL BANCO" la Cuenta Pública trimestral dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes al cierre del semestre, así como Cuenta Pública Anual auditada dentro de los **180 ciento ochenta días naturales** siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

b) Notificar a "EL BANCO" dentro de un plazo que no exceda de **15 quince días naturales** a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio de "EL MUNICIPIO" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.

c) Invertir los recursos obtenidos del presente financiamiento conforme al destino autorizado y entregar a "EL BANCO", dentro de un plazo máximo de 120 ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de cada disposición los comprobantes de las inversiones realizadas con los recursos materia del presente Contrato.

d) Informar a "EL BANCO" previamente a la contratación de deuda pública adicional en el cual se vean afectadas las Participaciones, que en Ingresos Federales le correspondan a "EL MUNICIPIO", en el entendido que la afectación de Participaciones Federales adicionales no deberá afectar la capacidad de pago de "EL MUNICIPIO" para el presente Contrato.

e) Proporcionar a "EL BANCO" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente crédito y su garantía, así como entregar dentro de los **60 sesenta días naturales** siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal de "EL MUNICIPIO", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente crédito

f) Mantener durante el presente Crédito la vigencia y validez de las leyes, reglamentos, autorizaciones, circulares u otras disposiciones que le sean aplicables a "EL MUNICIPIO" para la presente operación. En caso de que durante la vigencia del presente Crédito se invalidara o se cambiara la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que "EL BANCO" hiciera o mantuviera vigente el Crédito o la fuente de pago a que se refiere la Cláusula Octava, de inmediato "EL MUNICIPIO", a solicitud de "EL BANCO", iniciará negociaciones a fin de determinar un plazo perentorio para el pago, del saldo insoluto del Crédito, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades que se requieran para compensar a "EL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CREDITO No. 49
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE NUEVO LEÓN
MEXICO

BANCO por cualquier costo o gasto adicional. Si dentro de un plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de **"EL BANCO"** para negociar, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL BANCO"** no logran concretar un acuerdo respecto del plazo final para el pago del Crédito, **"EL BANCO"** podrá darlo por vencido anticipadamente y como consecuencia **"EL MUNICIPIO"** deberá cubrir a **"EL BANCO"** el saldo insoluto del Crédito conjuntamente con los intereses devengados a la fecha en que el mismo sea efectivamente pagado a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes aceptan que el presente Contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si **"EL MUNICIPIO"** deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente Contrato.
- b) Si **"EL MUNICIPIO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere la Cláusula anterior.
- c) Si **"EL MUNICIPIO"** admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.
- d) Si el importe del crédito no es empleado precisamente en los fines estipulados en este Contrato, desviando parcial o totalmente dichos recursos.
- e) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo.
- f) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos en el mismo.
- g) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito que sea deuda pública, otorgado por **"EL BANCO"** o cualquier otro acreedor a **"EL MUNICIPIO"**, si ello afectara la recuperación del presente crédito a juicio de **"EL BANCO"**.
- h) Si al presente Crédito se le asigna una calificación por grado de riesgo igual o mayor a **B3** conforme a la calificación administrativa realizada por **"EL BANCO"** acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- i) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **"EL BANCO"** en los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o denunciar este Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, **"EL MUNICIPIO"** no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DESCUENTO. **"EL MUNICIPIO"** faculta de manera expresa, conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a **"EL BANCO"** para ceder o descontar, aún antes del vencimiento del presente Contrato, los derechos en su favor derivados del presente Contrato, de los pagarés que documenten las disposiciones del crédito, así como de los

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

FRMATA
R
ICO
STR
BLA

derechos que deriven de la fuente de pago referida en la Cláusula Octava, sin necesidad de consentimiento o notificación previa a "EL MUNICIPIO". Lo anterior en la inteligencia de que dicha cesión o descuento no implicará alteración alguna de las estipulaciones contenidas en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VIGILANCIA. "EL BANCO" tendrá durante toda la vigencia del crédito el derecho de designar a un supervisor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de "EL MUNICIPIO", principalmente en lo que se refiere a la vigilancia de la inversión de fondos y del cuidado y conservación de las garantías otorgadas.

El sueldo y los gastos que "EL BANCO" autorice al interventor se encontrarán en condiciones de mercado y serán establecidos de común acuerdo entre "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO", deberán ser cubiertos por "EL MUNICIPIO" o en su defecto, "EL BANCO" los cargará en su cuenta tan luego como haga los pagos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente Contrato, cada parte señala como domicilio para los efectos del presente Contrato, el siguiente:

EL BANCO: Av. Lázaro Cárdenas número 1010, Piso 8, Colonia Real San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260.

EL MUNICIPIO: Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, en García, Nuevo León.

En caso de que "EL MUNICIPIO" cambie de domicilio, deberán notificar dicho cambio por escrito a "EL BANCO" con **10 diez días hábiles** de anticipación y en caso contrario, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en dichos domicilios.

DÉCIMA SEXTA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen que en caso de ejecución forzosa, el presente Contrato junto con la certificación del contador facultado de "EL BANCO", harán prueba plena en juicio y traerán aparejada ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honorarios e impuestos que origine la celebración de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO. "EL MUNICIPIO" se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal, en cuyo caso las partes harán su mejor esfuerzo para buscar soluciones en forma conjunta.

PERSONALIDAD Y GENERALES

PERSONALIDAD

El señor **CONTADOR PÚBLICO ARMANDO ORTEGA PEREZ**, quien interviene en este instrumento en representación de **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta, así como las facultades de que se encuentra investido, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que no existe impedimento legal para la celebración de este acto jurídico, y acredita el carácter con que comparece, las

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

facultades de que se encuentra investido, así como la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con los siguientes documentos:

==== a) **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**- Por Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato México, con fecha día 4 cuatro del mes de julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se formalizó la Constitución de la sociedad denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, previos permisos que concediera tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y del Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno del Tomo 14 catorce del Libro 1 primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, hoy Folio Real 1066*20.

==== b) **PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 18,207 dieciocho mil doscientos siete, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 8 ocho del mes de junio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, en donde consta la Protocolización el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, con fecha día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, en donde se acordó la modificación de los Artículos 7 siete, 9 nueve, 11 once, 25 veinticinco y 34 treinta y cuatro de los Estatutos Sociales.
SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 18,207 dieciocho mil doscientos siete, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 0561 quinientos sesenta y uno del Tomo número 015 quince del Libro 1 uno de Comercio con fecha día 27 veintisiete del mes de julio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco.

==== c) **SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 20,713 veinte mil setecientos trece, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 17 diecisiete del mes de diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, en donde consta la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, con fecha día 2 dos del mes de diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, en donde se acordó la modificación de los Artículos 13 trece, 14 A catorce letra "A", 14 B catorce letra "B", 22 veintidós párrafo tercero, 27 veintisiete primer párrafo y 32 treinta y dos primer párrafo, suprimiéndose el artículo 14 B catorce letra "B", así como el texto íntegro del actual numeral 14 catorce, quedando en consecuencia los textos reformados de los Actuales Artículos 14 catorce y 14 B catorce letra "B", en los artículos 14 catorce y 14 A catorce letra "A" de dichos Estatutos sociales.
SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 20,713 veinte mil setecientos trece, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 121 ciento veintiuno del Tomo número 18 dieciocho del Libro 1 primero de Comercio, con fecha día 7 siete del mes de abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete.

==== d) **TERCERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,588 veintidós mil quinientos ochenta y ocho, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 15 quince del mes de mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se formalizó la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, con fecha día 20 veinte del mes de abril del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, en donde se propuso y aprobó modificar el Artículo 7 siete de los Estatutos Sociales.
SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,588 veintidós mil quinientos ochenta y ocho, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 275 doscientos setenta y cinco del Tomo 020 veinte del Libro 1 uno de Comercio, con fecha día 9 nueve del mes de junio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho.

==== e) **CUARTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,832 veintidós mil ochocientos treinta y dos, de fecha día 23 veintitrés del mes de julio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, rectificada por la Escritura Pública número 22,883 veintidós mil ochocientos ochenta y tres, otorgadas ambas en la Ciudad de León, Guanajuato, México, con fecha día 11 once del mes de agosto del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, quedo Protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con fecha día 20 veinte del mes de julio del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en donde se

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

propuso y acordó la Modificación a los Artículos 13 trece, 14 catorce, 14 A catorce letra "A", 16 dieciséis, 22 veintidós y 28 veintiocho de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,832 veintidós mil ochocientos treinta y dos y el primer testimonio de la Escritura Pública número 22,883 veintidós mil ochocientos ochenta y tres, antes descritas, obran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20*000085 con fecha día 28 veintiocho del mes de agosto del año 1998 mil novecientos ochenta y ocho.

==== f) QUINTA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 23,844 veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 27 veintisiete del mes de mayo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, con fecha día 19 diecinueve del mes de abril del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, en donde se propuso y acordó la Modificación a los Artículos 7 siete, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 19 diecinueve, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 27 veintisiete, 34 treinta y cuatro, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de los Estatutos Sociales de dicha Institución.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 23,844 veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20.000085 con fecha día 16 dieciséis del mes de julio del año 1999 mil novecientos ochenta y nueve.

==== g) SEXTA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 25,592 veinticinco mil quinientos noventa y dos, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 31 treinta y uno del mes de julio del año 2000 dos mil, ante la fe del Suscrito Notario, se Protocolizó del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha día 26 veintiséis del mes de abril del año 2000 dos mil, en donde se propuso y acordó la Modificación del Artículo 7°. Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 25,592 veinticinco mil quinientos noventa y dos, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20.000085 con fecha día 12 doce del mes de octubre del año 2000 dos mil.

==== h) SÉPTIMA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 29,389 veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha día 29 veintinueve de abril del año 2002 dos mil dos, en donde se propuso y acordó la "FUSIÓN" de dicha Institución Bancaria como "sociedad fusionante" con la sociedad denominada "IMPULSORA DE DESARROLLOS URBANOS", S.A. DE C.V., como "Sociedad Fusionada" y el respectivo Convenio de Fusión y la Modificación de los artículos 7° siete, 11 once, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 28 veintiocho, 34 treinta y cuatro, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos y 45 cuarenta y cinco de los Estatutos Sociales de dicha Institución.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 29,389 veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Folio Mercantil número M20*001801 con fecha día 6 seis del mes de junio del año 2003 dos mil tres.

==== i) OCTAVA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,644 treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 29 veintinueve del mes de octubre del año 2004 dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha día 22 veintidós del mes de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, en donde se propuso y acordó el aumento de Capital Social autorizado y modificación de los Estatutos Sociales reformando el artículo 7 siete (capital social), adicionando un último párrafo al artículo 18 dieciocho (convocatorias), cambio de título al capítulo quinto (vigilancia); para quedar como "Medidas correctivas y vigilancia", adicionando en el mismo un nuevo artículo 34 treinta y cuatro (medidas correctivas), recorriéndose la numeración de los artículo subsecuentes, quedando el 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, como 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, respectivamente.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,644 treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

la Ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha día 3 tres del mes de diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

JAVIER
TITULAR
PÚBLICO
IER C
IREY, N.L. BUEN

==== j) **NOVENA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,494 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 4 cuatro del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha día 22 veintidós del mes de marzo del año 2006 dos mil seis, en donde se propuso y acordó el aumento de Capital Social autorizado y modificación del artículo 7 siete (capital social), de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,494 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha día 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis.

==== k) **DÉCIMA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,495 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 4 cuatro del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2006 dos mil seis, en donde se propuso y acordó las reformas de los artículos 11 once, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 25 veinticinco y 28 veintiocho, así como la adición de un artículo 22 A veintidós A, de los estatutos sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,495 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha día 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis.

==== l) **DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,581 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, en donde se propuso y acordó la reforma integral de los estatutos sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,581 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha día 19 diecinueve del mes de enero del año 2007 dos mil siete.

==== m) **ESTATUTOS VIGENTES.**- De conformidad con la documentación antes relacionada, las disposiciones relativas de los Estatutos Sociales Vigentes de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, son los que a continuación se insertan: **ARTÍCULO**

1.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina BANCO DEL BAJÍO, esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. **ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.**- La Sociedad, Institución de Banca Múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles. **ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.**- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: - I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de LEÓN DE LOS ALDAMA, ESTADO DE GUANAJUATO y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social... **ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, a un Comité de Dirección y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo. Para efectos de lo establecido en este artículo deberá observarse lo siguiente: I. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. II. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios

AT: 19
L.MEXICO

conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. III. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo. IV. En ningún caso podrán ser consejeros: a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración; b) El cónyuge. Las personas que tengan parentesco por sanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con más de 2 (dos) consejeros; c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o en el sistema financiero mexicano; e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; f) Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas, o reciban apoyos del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, y h) Quienes participen en el Consejo de Administración de entidades financieras pertenecientes, en su caso, a otros grupos financieros, o de las sociedades controladoras de los mismos, así como de otras entidades financieras no agrupadas. V. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. VI. EL nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: a) Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; b) Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años de sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, y d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. VII. La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como Consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además, un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que, (i) no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, tratándose de consejeros y c) de la fracción VI (sexta) anterior para el caso del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, (ii) se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y (iii) conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda... ARTÍCULO 30.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los Órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos; por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo, o ante árbitros o arbitradores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias Facultades Generales a que se refiere el artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: a) Promover juicios de amparo y desistir de ellos; b) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistir de ellas; c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local; d) Otorgar perdón en los procedimientos penales; e) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolver sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción VIII (octava) de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y f) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo. II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del Párrafo Tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I primera, II segunda y V quinta del artículo 2100 (dos mil cien) del referido Ordenamiento Legal; V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

IAVIE
ULAF
UBLIC
CISTE
N.L.

cuálesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el inciso a) de este artículo, y c) Sustituir los Poderes y Facultades de que se trata sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos, y IX. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal en que el mandato se ejerza... ARTÍCULO 35.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.- La dirección y operación de la Sociedad corresponden al Director General, quien será nombrado por el Consejo de Administración y/o Comité de Dirección de la Sociedad y deberá satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. En el ejercicio de su cargo, el Director General gozará de las facultades y deberes que en su caso le otorgue el propio Consejo de Administración y además tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones y deberes: I. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad atendiendo a las instrucciones del Consejo de Administración; II. Designar y remover a los principales funcionarios a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la Dirección General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; III. Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva, en el ámbito de su competencia; IV. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines; V. Proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones; VI. Colaborar con el Consejo de Administración para establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, para que lo auxilien en el ejercicio de sus atribuciones; VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y, en su caso, los de los comités de la Sociedad, debiendo reportar de ellos a dicho Consejo; VIII. Rendir un informe anual de actividades al Consejo de Administración; IX. Participar en las sesiones del Consejo de Administración, en los términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables. En general, el Director General tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas. El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios Estatutos Sociales y de las disposiciones legales y administrativas respectivas.

==== n) Primer Testimonio de la Escritura Pública número (32,192) treinta y dos mil ciento noventa y dos, otorgada el día 12 doce de mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y del Primer Testimonio de dicho instrumento copio lo que en su parte conducente a la letra dice... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN... BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005... En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascencio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma.- El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientas treinta y dos mil setecientas cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

JAVIER MARIN
J.L.A.P.
PUBLICO No. 4
3 DISTRITO
EX. N.L. MEX. CO.

con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Consejero Suplente representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gomis Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, por lo que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaría vigentes.- Una vez discutida la propuesta de referencia, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCION... V.1. Se ratifican los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaría, y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gomis Lova, para quedar como sigue: PROPIETARIOS SERIE "O": PRESIDENTE, SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO; SECRETARIO, SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA; CONSEJERO, C.P. SALVADOR OÑATE BARRON; CONSEJERO, SR. MANUEL SANCHEZ LUGO; CONSEJERO, SR. HECTOR ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ; CONSEJERO, LIC. FABIAN URIBE FERNANDEZ; CONSEJERO, C.P. MARIO OÑATE BARRON; CONSEJERO, ING. OSCAR URIBE FERNANDEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, SR. LUCIANO MENDEZ SANCHEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, SR. ENRIQUE NIETO GOMEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, LIC. CARLOS SUAREZ SANCHEZ; SUPLENTES SERIE "O": CONSEJERO, LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES; CONSEJERO, C.P. JAVIER MARINA TANDA; CONSEJERO, SR. LEOPOLDO CARLOS VIDAL SOSA; CONSEJERO, SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI; CONSEJERO, ING. JAVIER PLASCENCIA REYES; CONSEJERO, ING. CARLOS DE LA CERDA SERRANO; CONSEJERO, ING. MARCO ANTONIO PEREZNIETO CASTRO; CONSEJERO, SR. JORDI TORRÁS BUSÓM; CONSEJERO INDEPENDIENTE, ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI; CONSEJERO INDEPENDIENTE, ING. GENARO LEAL MARTÍNEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA; PROSECRETARIA, LIC. BLANCA VERONICA CASILLAS PLACENCIA; COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O", C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO; COMISARIO SUPLENTE SERIE "O", C.P. ANTONIO MORFÍN VILLALPANDO.- ... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCION.- VII.1 Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones.- PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRON.- FIRMADO.- II.- CONSTITUTIVA... CLÁUSULAS... GENERALES... CERTIFICACIÓN... ES PRIMER TESTIMONIO... SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de esta Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20, con fecha 27 veintisiete de mayo del 2005 dos mil cinco.

==== n) Primer Testimonio de la Escritura Pública número (32,426) treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, otorgada el día 10 diez de agosto del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20, con fecha 15 quince de Agosto del año 2005 dos mil cinco, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha 4 cuatro de Agosto del año 2005 dos mil cinco, que en su parte en lo conducente a la letra dice: "... DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.- Para los efectos de la presente Protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración del Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro de Agosto del presente año, cuya acta en original... es del tenor literal siguiente: ACTA NUMERO 109.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No. 508, Col. Jardines del Campestre, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que enseguida se mencionan previamente convocados por la Prosecretaría del Consejo de Administración, con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales.- De conformidad con el acta número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066*20, con fecha 18 de mayo del 2005, que

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

150
DISTRITO FEDERAL

contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por las siguientes personas: Propietarios Serie "O": Presidente: Sr. Salvador Oñate Ascencio; Secretario: Sr. Oscar Uribe de la Sierra; Consejero: C.P. Salvador Oñate Barrón; Consejero: Sr. Manuel Sánchez Lugo; Consejero: Sr. Héctor Armando Martínez Martínez; Consejero: Lic. Fabián Uribe Fernández; Consejero: C.P. Mario Oñate Barrón; Consejero: Ing. Oscar Uribe Fernández; Consejero Independiente: Sr. Luciano Méndez Sánchez; Consejero Independiente: Sr. Enrique Nieto Gómez; Consejero Independiente: Lic. Carlos Suárez Sánchez. Suplentes Serie "O": Consejero Lic. Luis Gerardo Plascencia Reyes; Consejero: C.P. Javier Marina Tanda; Consejero: Sr. Leopoldo Carlos Vidal Sosa; Consejero: Sr. Rolando Uziel Candiotti; Consejero: Ing. Javier Plascencia Reyes; Consejero: Carlos de la Cerda Serrano; Consejero: Ing. Marco Antonio Pereznielo Castro; Consejero: Sr. Jordi Torras Busom; Consejero Independiente: Ing. José De La Peña Angelini; Consejero Independiente: Ing. Genaro Leal Martínez; Consejero Independiente: Lic. Miguel Montes García; Prosecretaria: Lic. Blanca Verónica Casillas Plascencia.- En consecuencia, presidió la sesión el Sr. Salvador Oñate Ascencio y fungió como secretario el Sr. Oscar Uribe de la Sierra, quien levantó la lista de asistencia que a continuación se señala: Salvador Oñate Ascencio.- Oscar Uribe de la Sierra.- Héctor Armando Martínez Martínez. Salvador Oñate Barrón. Fabián Uribe Fernández. Carlos Suárez Sánchez. Miguel Montes García.- De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicitó al secretario diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- UNICO.- Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo. Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los siguientes: ACUERDOS: UNICO.- El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año a la estructura organizacional del Banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y, en consecuencia, el otorgamiento de los siguiente poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas, Director Ejecutivo de Riesgos; C.P. Ricardo Alejandro García Winder, Director Ejecutivo de Negocios Bajío; Lic. José Luis Gomis Lova, Director Ejecutivo de Negocios Norte: 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en el que el poder se ejerza y en consecuencia queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, promoviendo toda clase de juicios, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa aquellos de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos contra autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, así como contra autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar denuncias y querrelas conforme a lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del código de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del distrito federal y los demás estados de la República mexicana, coadyuvando con el ministerio público en procesos penales; otorgar perdones cuando a su juicio el caso así lo amerite, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, objetar su presencia, preguntar a los testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, designar peritos. 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República mexicana en el que el poder se ejerza, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas. 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL, a efecto de que tenga en los juicios y procedimientos laborales la representación legal de la sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VIII octava, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, y quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, fracción I

Handwritten initials and signatures on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

primera, II segunda, III tercera y IV cuarta, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y, además, podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido, podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso. 4).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías. 5).- PODER ESPECIAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6).- PODER ESPECIAL para nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general. 7).- PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUI CONFERIDAS, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos. FIRMAS TIPO "A"... EL LIC. JOAQUÍN DAVID DOMÍNGUEZ CUENCA, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL C.P. RAÚL HONORIO REYES VARGAS, en su carácter de Director Ejecutivo de Riesgos, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL C.P. RICARDO ALEJANDRO GARCÍA WINDER, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Bajío, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL LIC. JOSÉ LUIS GOMIS LOVA, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Norte, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). LIMITACIONES... 1.- La facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados por el banco para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A". 2.- La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A", únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). 3.- La facultad de nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. 4.- La facultad de delegación se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. Después de haber analizado a detalle la propuesta hecha por el presidente del Consejo, se aprobó por unanimidad la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos y el otorgamiento de poderes y facultades conforme a lo antes señalado. Asimismo, se autorizó a la Licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple comparezca ante el Notario Público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta...

==== o).- Con copia del Testimonio del Acta Notarial número (38,353) treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha (8) ocho de diciembre del (2010) dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, misma que contiene el otorgamiento de Poderes y Facultades a favor de diversas personas que confiere Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representado por los señores Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca y C.P. Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, en los siguientes términos: CLÁUSULA: ÚNICA.- La sociedad BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, representada en este acto por los señores Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca y C.P. Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, otorga y confiere a favor de las siguientes personas los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican: I.- ARMANDO ORTEGA PÉREZ;... 10.- JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO: I.- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley,... a fin de que los apoderados aquí designados puedan: 1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales,... ejercitando las facultades siguientes sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino solamente enunciativa:...; II.- Llevar a cabo la liberación de garantías ya sean reales o personales constituidas a favor de la poderdante; recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; remitir deudas y otorgar perdones. II.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley,... a fin de que los apoderados aquí designados puedan: 1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ejercitando las facultades siguientes: a) Celebrar de manera enunciativa y no limitativa, contratos ya sea de crédito, factoraje, arrendamiento puro o financiero, de operaciones derivadas y en general cualesquier otra operación activa, pasiva o de servicios a que se refiere el Artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, sin limitación de monto. B) Celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos. LIMITACIONES: I.- En cuanto a la facultad conferida para Pleitos y Cobranzas, los apoderados requerirán, a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva, contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante,...; II.- En cuanto a la facultad conferida para Actos de Administración, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de contratos con proveedores de bienes o servicios, se limitará a

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

aqueellos que representen hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), de manera global. Para montos superiores se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos. El presente poder lo ejercerán los apoderados a título gratuito por tiempo indeterminado y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren en los términos y condiciones antes señalados, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante....

==== SU REGISTRO.- Por lo reciente de su otorgamiento el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, antes indicada, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México.

Los señores **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ISMAEL GARZA GARCÍA, RAÚL MARIO MORENO DÍAZ y VERÓNICA LLANES SAUCEDA**, quienes intervienen en este instrumento en representación del **MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal y Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, respectivamente, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostentan, así como las facultades de que se encuentran investidos, no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que no existe impedimento legal para la celebración de este acto jurídico, y acreditan el carácter con que comparecen, las facultades de que se encuentran investidos, así como la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con los siguientes documentos:

==== a.) Con copia del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 17 de Julio del 2009, en el que en la página 124, aparece publicada el "Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo para la Renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León", en los términos siguientes: "En el municipio de García, N.L., siendo las 8:00-ocho horas del día 8-ocho de julio de 2009-dos mil nueve,... se llevó a cabo la sesión permanente de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos del municipio de García, Nuevo León,... la C. Presidenta declaró la validez de la Elección de Ayuntamiento del municipio de García, N.L.,... En consideración a los anteriores resultados, se declara electa la planilla postulada por la coalición "Juntos por Nuevo León", para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el período que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2009-dos mil nueve, al 30-treinta de octubre del año 2012-dos mil doce, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos: NOMBRE: PUESTO: Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Presidente Municipal;... Verónica Llanes Saucedá, Síndico Segundo Propietario..."

==== b.) Con copia de la Constancia de Mayoría expedida el 8 ocho de Julio del 2009 dos mil nueve por la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, en los siguientes términos: "... JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN. Presente.- Con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 94, 104 fracción I, 217 fracción X, 220 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se extiende la presente: CONSTANCIA DE MAYORÍA A Usted como: PRESIDENTE MUNICIPAL de la planilla postulada por el partido: Juntos por Nuevo León el cual obtuvo la mayoría en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de García el pasado 5-cinco de julio de 2009-dos mil nueve. Se extiende la presente a los 8-ocho días del mes de Julio del año 2009. Atentamente, COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL..."

==== c.) Con copia de la Constancia de Mayoría expedida el 8 ocho de Julio del 2009 dos mil nueve por la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, en los siguientes términos: "... VERÓNICA LLANES SAUCEDA. Presente.- Con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 94, 104 fracción I, 217 fracción X, 220 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se extiende la presente: CONSTANCIA DE MAYORÍA A Usted como: SÍNDICO SEGUNDO PROPIETARIO de la planilla postulada por el partido: Juntos por Nuevo León el cual obtuvo la mayoría en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de García el pasado 5-cinco de julio de 2009-dos mil nueve. Se extiende la presente a los 8-ocho días del mes de Julio del año 2009. Atentamente, COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL..."

==== d.) Con copia del Acta de la Sesión del Cabildo de García, Nuevo León, celebrada el 31 treinta y uno de Octubre del 2009 dos mil nueve, en la que entre otras cosas se trató lo siguiente: "...En el desarrollo del tercer punto del Orden del día, se puso a consideración del H. Cabildo las Propuestas de los C. Lic. Ismael Garza García y de el C. Lic. Jesús Hernández Martínez como Secretario del Ayuntamiento y Secretario de Finanzas y Tesorería respectivamente, mismos que fueron aprobados por Unanimidad por el republicano Ayuntamiento... Posterior a la Reanudación de la sesión se les Tomó la Protesta de Ley por parte del C. Alcalde de García Ing. Jaime Rodríguez Calderón. Continuando con el orden del día se aprobó por unanimidad el Nuevo organigrama del R. Ayuntamiento 2009 - 2012..."

==== e.) Con copia de escrito de fecha 23 de Marzo del 2012, suscrito por el Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y el Lic. Ismael Garza García, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, de García, Nuevo León, dirigido al C. LIC. RAÚL MARIO MORENO DÍAZ, en el que se establece que "En uso de las facultades establecidas en el Artículo 27 Fracción XIV, del Capítulo V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, tengo a bien designar a usted como: SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL..."

Eliminando: La rúbrica de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

===== f) Con copia del Decreto número 297 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 22 de Diciembre del 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 26 de Diciembre del 2011, en los siguientes términos: "Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza los Presupuestos de Ingresos para el año de 2012, a los R. Ayuntamientos de... García,..., para que sea como sigue:... GARCÍA, NUEVO LEÓN. PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012. (PESOS \$)... FINANCIAMIENTO 40,075,131.12... Artículo Tercero.- Se autoriza al R. Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto del financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del estado, mas accesorios financieros, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. ... TRANSITORIO. ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2012. ...

===== g) Con copia del Acta número 98 noventa y ocho de la Sesión Ordinaria del Cabildo del Municipio de García, Nuevo León, de fecha 8 de Febrero del 2012 dos mil doce, de la cual se transcribe en lo conducente lo siguiente: "...Siguiendo en el uso de la palabra el C. Presidente Municipal C. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, comenta que se tiene aprobado en el presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2012 por parte del H. Congreso del Estado la posibilidad de financiamiento hasta por 40,075,131.12 (Cuarenta Millones, Setenta y Cinco Mil, Ciento Treinta y Un Pesos 12/100 M.N.) mismos que el municipio tiene proyectados para la aplicación de Obra pública productiva y continuar con el Desarrollo Municipal demandado por el crecimiento y el rezago social, por lo cual solicita se autorice a la Secretaría de la Tesorería, Finanzas y Administración Municipal a contratar el financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado en el Decreto Número 297 publicado el 26 de diciembre del 2011, con la Banca Comercial o de Desarrollo hasta por la cantidad de \$40,075,131.12 (Cuarenta millones setenta y cinco mil ciento treinta y un pesos 12/100 M.N.), más los accesorios financieros, gastos y comisiones que se generen con motivo de los contratos respectivos, así como la contratación de un despacho de gestión a fin de obtener las mejores condiciones de crédito de acuerdo a la situación financiera del Municipio y considerando como garantía las Participaciones Federales, tal como se autoriza en el Decreto mencionado y mediante la figura de Fideicomiso de Administración para administrar la fuente de pago hasta por un plazo de 15 años. Toma la palabra la Síndica Segunda Lic. Verónica Llanes Saucedo para leer un dictamen de la comisión de hacienda en donde se autoriza solicitar este financiamiento el cual se anexa como anexo 1 a esta acta. Posteriormente es puesto a consideración del H. Cabildo el solicitar el financiamiento a la banca comercial y de Desarrollo hasta por la cantidad de \$40,075,131.12 (Cuarenta millones setenta y cinco mil ciento treinta y un pesos 12/100 M.N.), más los accesorios financieros, gastos y comisiones que se generen con motivo de los contratos respectivos, así como la contratación de un despacho de gestión a fin de obtener las mejores condiciones de crédito de acuerdo a la situación financiera del Municipio y considerando como garantía las Participaciones Federales, tal como se autoriza en el Decreto mencionado y mediante la figura de Fideicomiso de Administración para administrar la fuente de pago hasta por un plazo de 15 años y el C. Lic. Ismael Garza García Secretario del Republicano Ayuntamiento procede a contabilizar la votación del H. Cabildo, la cual da como resultado la aprobación por Unanimidad de los miembros presentes del H. Cabildo. ...".

GENERALES :

Las partes contratantes manifiestan como sus generales los siguientes:

El señor **CONTADOR PÚBLICO ARMANDO ORTEGA PÉREZ**, quien comparece en representación de **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es BBA940707IE1, [REDACTED]

[REDACTED] Funcionario Bancario, sin adeudos fiscales, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] con domicilio convencional en Avenida Lázaro Cárdenas número 1010, Piso 9, Colonia Real San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León, México, C.P. 66260.

El señor **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, quien comparece en su carácter de Presidente Municipal del **MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**, [REDACTED] profesionista, [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

La señora **VERÓNICA LLANES SAUCEDA**, quien comparece en su carácter de Síndica Segundo del **MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**, [REDACTED] ocupación funcionaria pública, [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

El señor **RAÚL MARIO MORENO DÍAZ**, quien comparece en su carácter de Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración del **MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**, [REDACTED]

Eliminando: Los datos personales identificativos concernientes a domicilio particular, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, estado civil, sexo, CURP, RFC, entidad y la rúbrica dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C.F. F.C.J.A.S.
D. No. 19
170
17/09/2012

[Redacted] ocupación funcionario público, [Redacted] con Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población [Redacted] con domicilio [Redacted]

El señor **ISMAEL GARZA GARCÍA**, quien comparece en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del **MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**, [Redacted] ocupación funcionario público, [Redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [Redacted] y Clave Única de Registro de Población [Redacted] con domicilio convencional en [Redacted]

El señor **GERARDO ROMÁN UGARTE**, quien comparece como testigo, [Redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [Redacted] y con domicilio convencional en Avenida Lázaro Cárdenas número 1010, Piso 9, Colonia Real San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León, México, C.P. 66260, con Clave Única de Registro de Población [Redacted]

El señor **CARLOS BARRAGÁN ELOSÚA**, quien comparece como testigo, [Redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [Redacted] y con domicilio convencional en Av. Lázaro Cárdenas número 1010, Piso 9, Col. Real San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260, con Clave Única de Registro de Población [Redacted]

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, mala fé, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y alcance jurídico, firmándolo de conformidad por cuadruplicado en San Pedro Garza García, Nuevo León, el día (19) diecinueve del mes de Septiembre del (2012) dos mil doce.

"EL BANCO"
BANCO DEL BAJIO, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Representado por:

ARMANDO ORTEGA PÉREZ
APODERADO

"EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE GARCÍA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Representado por:

C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. VERÓNICA LANES SAUCEDA
SÍNDICO SEGUNDO

C. RAUL MARIO MORENO DÍAZ
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

C. ISMAEL GARZA GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGO
[Redacted]
GERARDO ROMÁN UGARTE

TESTIGO:
[Redacted]
CARLOS BARRAGAN ELOSUA

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$40'075,131.12 M.N., que celebran por una parte BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, como acreditante, y el MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, como acreditada, de fecha 19 de Septiembre del 2012.

[Handwritten signature]

Eliminando: Los datos personales identificativos concernientes a domicilio particular, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, estado civil, sexo, CURP, RFC, entidad, la rúbrica y la firma de los testigos contenida dentro del Contrato de apertura de crédito simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.